



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1028
Proceso: Verbal –
Demandantes: Mayra Alejandra Madrid Montaña y Otros
Demandadas: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. SPR BUN y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00089-00

La presente demanda fue inadmitida al declararse probada la excepción previa de inepta demanda propuesta por las demandadas Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. SRPBUN, Subsuelos S.A.S., Constructora CRP S.A.S., y la Compañía HDI Seguros S.A., subsanada demanda en debida forma, dentro del término legal oportuno y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., siendo este Despacho competente parta conocer de la misma dada su naturaleza y cuantía, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO C.C. 1.149.185.337**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DAYANA VALENCIA MADRID NUIP 1149185346 Y JEICOL ANDRES VALENCIA MADRID NUIP 1150943726** contra **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. SPR BUN NIT 800.215.7775-5, SOCIEDAD COMERCIAL SUBSUELOS S.A.S. NIT 860.015.576-6, Y CONSTRUCTORA CRP S.A.S. NIT 890.313.269-7**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento.

TERCERO: RATIFICAR la personería jurídica reconocida en el auto inicial a los profesionales del derecho Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 16.481.096 y T.P. No. 42.432 del C.S.J., y a la Dra MARÍA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ con cédula de ciudadanía No. 31.597.830 y T.P. No. 170.807 del C.S.J., conforme a los fines, términos y mandatos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, en virtud a que todos los demandados se encuentran debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6cf6d8507029c346ca004f5288e236ef584903c5ca8b6e1f4d77d22a42f798**

Documento generado en 15/11/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>